



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 24 de febrero de 2016.

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la ley K n° 140.

Proyectos de Ley n° 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, **204**, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación n° 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley n° 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación n° 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la ley K n° 140.

Observaciones:

PASE N° 94/17 "SL"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los actos discriminatorios pueden ser por motivos tales como: raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Esta iniciativa que presentamos es en virtud de un reclamo presentado en la delegación del INADI, por parte de una ciudadana de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la que manifiesta que no puede asistir al cine local porque cuando lo hizo padeció el tamaño de la butaca durante la proyección de la película, relatando además que esto también le sucede en las salas de espera y en los restaurantes a los que pretende asistir. Este constituye un reclamo, pero estamos seguros que deben ser muchos los que deben estar sufriendo este tipo de incomodidades.

La mayoría de los espacios públicos hoy excluyen a las personas con obesidad, por no contar con asientos apropiados a su peso y tamaño, por eso es más que importante impulsar una ley que garantice la igualdad de condiciones y accesibilidad a todos los concurrentes.

En nuestro país, según la encuesta nacional de Nutrición y Salud, el sobrepeso y la obesidad ya están afectando al 50 por ciento de la población adulta, que además de atravesar padecimientos físicos, son objeto de prácticas sociales discriminatorias.

Es importante destacar que la obesidad es considerada una enfermedad por el Estado Nacional a través de la Ley 26396, sancionada el 13 de agosto de 2008. En su artículo 17, expresa: "Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse ante el requerimiento de una persona obesa a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la ley n° 23592".

Si bien las políticas públicas sobre la obesidad han aumentado y entre otras cosas, se ha logrado reconocimiento y tratamiento de la enfermedad por obras sociales y pre pagas, se debe avanzar en pos de implementar la igualdad en las cuestiones cotidianas, como poder asistir sin problemas a un espacio público garantizando el derecho al esparcimiento.

Según la encuesta del INADI realizada en el año 2013 en todo el país, la obesidad y el sobrepeso son junto al nivel socio económico y el color de la piel, los tres



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

principales motivos por los que las personas sufren la discriminación en la Argentina.

También señala el trabajo que en el ámbito del transporte y la vía pública los tres principales motivos de prácticas discriminatorias son el aspecto físico, el nivel socio económico y el sobrepeso y la obesidad.

A modo de conclusión el informe expresa: "El espacio público es otro de los principales ámbitos en el que prevalecen en mayor medida experiencias discriminatorias. Los hechos segregacionistas en la vía pública dan cuenta de la mirada excluyente que tiene parte de la población, por la cual aquellos que no se adecuan a un modelo estético hegemónico parecieran tener menos derecho a vivir plenamente la ciudad. De este modo, este informe muestra como las prácticas discriminatorias por situación socio económica, nacionalidad, obesidad, apariencia o color de piel, en muchas ocasiones, constriñen a las personas a reducir el campo de uso y disfrute del espacio público".

Existe legislación vigente a través de la sanción de ordenanzas en las ciudades de San Miguel de Tucumán, La Plata, Río Grande, Catamarca, Paraná, La Rioja, Santa Fe, Carlos Paz y Rosario. En las provincias de Santa Fe y Buenos Aires hay proyectos de ley que han tenido media sanción y en la ciudad de Buenos Aires fue aprobada una ley que posteriormente fue vetada por el Jefe de Gobierno.

Cabe señalar, que a fines del año 2014, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de ley exigiendo los asientos especiales para personas obesas en los espacios públicos destinados a la realización de espectáculos.

Consideramos que es materia pendiente en nuestra legislación provincial asegurar a las personas que sufren de obesidad el goce de las comodidades necesarias en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, conforme al principio de igualdad ante la ley y los derechos establecidos por nuestra Constitución.

Esta herramienta que proponemos está destinada a brindar los elementos que signifiquen accesibilidad y calidad de vida a quienes padecen de obesidad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece en la Provincia de Río Negro, que en todas las oficinas de organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público, restaurantes, espacios destinados a la realización de eventos musicales, artísticos y de entretenimientos en general como cines, teatros, salas de espectáculos y estadios existentes o por habilitarse, la obligatoriedad de que dispongan de un porcentaje de asientos especiales para personas obesas.

Artículo 2°.- Los establecimientos citados en el artículo 1°, tendrán un plazo de 180 días, desde la promulgación de la presente, para adecuar sus instalaciones al cumplimiento de ésta.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, quien arbitrará los medios a su alcance a fin de su implementación.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 5°.- De forma.